

n. 1

Real cédula
de
Recoyendo

[Faint vertical text on the left edge, possibly bleed-through from the reverse side]

[Extensive, mostly illegible handwritten text in the center, including various signatures and scribbles]

[Extensive, mostly illegible handwritten text on the right side, including various signatures and scribbles]



PERGAMINOS, 238



En la muy noble e muy leal abdad de Se
 villa dos dias del mes de Enero
 año del nacimiento del nro Salva
 dor xpo e nullo quatrocentos e
 noventa e quatro años en este dia
 alouencia de la nona en el ayuntamiento
 de esta dicha abdad ante
 Maes alcaide ordinario en esta
 abdad de Sevilla ante el Rey e Reyna
 nros Señores e sus Altezas

Rodríguez e Jimora esquivano publico de esta dicha abdad de Sevilla
 e de los conuanos de Sevilla e yo fuy q dello fue presente pare
 cio y presente gonçalo ffr de veque de la abdad de malaga e tene dor a d
 myn qdazi q dixo ser de la casa de Señor San lazaro de la dicha ab
 dad de malaga e presento ante dnto al alcaide de esta dicha abdad de
 Sevilla una carta e ordenança de la casa de Señor San lazaro de esta dicha abdad de
 Sevilla al Rey e en carta e en un pergamino e escripta en pergamino
 de cuero e sellada con vn sello de cera de la casa de Señor San lazaro
 de esta dicha abdad de Sevilla e formada e signada e alcaide
 de esta dicha abdad de Sevilla e yo fuy q dello fue presente pare
 cio e meçna conuanos el Rey e Reyna e por ella pareçia q a
 veynte e tres años de la dicha carta e ordenança ante el dicho Señor
 alcaide de malaga e yo fuy q dello fue presente pareçia q a
 quanto la dicha carta e ordenança de la casa de Señor San lazaro de
 malaga o via menester en esta dicha abdad de Sevilla e yo fuy q dello
 fue presente pareçia q a via menester q fuese a su abtopdad e
 de geto por ende le pidio q mandase a mi el dicho esquivano publico
 sobre dicho q la dicha carta e ordenança de la dicha casa e ordenança fir
 mado e signado en manera q faga fe al qual tres las e el ynterz
 uiese su abtopdad e de geto yndic para q valiese e fuese fe en
 el lugar q pareçiese e luego el dicho Señor alcaide tomo en

1 Sus manos la dicha Leyta e ordenança et la muy e exanyo et dixo que
 visto el dicho pcedimto e la dicha carta egraz sana e no bota ny
 sangrada ny en parte alguna sospechosa e ser digna e toda fe
 e regente de todo dize e suspiro q mandava e manda a my el dho
 5 esquano publico sobre dicho q sacase e fize de sacar un tres la
 do de esto mas los q mence ser o dies el dicho gonmlo fizo para la dha
 casa de Senor Sant lazaro de la dicha ciudad de malaga et de el dho
 esquano publico sac e fize sacar el tres la do de la dha dho dho
 Leyta e ordenança su tenor e la gl de verbo qo berbun es este
 10 de sigue

Este es traslado de vna Leyta e ordenança de la casa de Sant lazaro
 de la muy noble cibdad de Sevilla esytada en panyamno de cuero e
 Sella da con un Sello de plomo ologa e en filos de Seda a color e
 Su tenor es la qual es este q de sigue. En el nombre de dios e de la
 5 Santa trinidad padre e filo e espytu Santo tres personas vna
 e Sencia dios verdadero mdo e no q huc e vna por dho
 lamas e de la gloriosa vie a venturada siempre virge Santa mya
 Su madre ame. e pa quantos esta ca de Leyta e ordenança
 10 eren como yo don er spq por la gracia de dios p e a ca de la dho
 de toledo e galhara de s e e cordoua e murcia de ja en el se
 garue de algezira e Senor de biscaya e molina v vna petre
 q me fue presentada por parte de loye Sanchez ny mayoral q
 agora es de la muy casa de Sant lazaro q es cerca de la muy noble
 15 cibdad de Sevilla e otro si por parte de todos los lazardos e
 zardas e enfermos e enfermas de la dicha muy casa en la qual
 de ougaro e fiero y dho q ellos e la dicha casa tiene e tuve
 Leytas e ordenancas q fiero e ordenaro los Reyes de yastilla
 e de leo mys progenytor e don de yo vengo q fiero e otuzo
 20 dicha Casa las quales dichas Leytas en algunas parte de las
 no estan vie declaradas et a sy misms en la dicha casa oy de
 yora muchos mas pobres e enfermos q fada a q e q los
 tienpos oy so mas rufos e q Segun las ordenancas q fiero

1
 5 2
 2 8
 9 1
 2 0
 11 1

10
15
20
25
30
35
40
45
50
55
60
65
70
75
80
85
90
95
100
105
110
115
120
125
130
135
140
145
150
155
160
165
170
175
180
185
190
195
200
205
210
215
220
225
230
235
240
245
250
255
260
265
270
275
280
285
290
295
300
305
310
315
320
325
330
335
340
345
350
355
360
365
370
375
380
385
390
395
400
405
410
415
420
425
430
435
440
445
450
455
460
465
470
475
480
485
490
495
500
505
510
515
520
525
530
535
540
545
550
555
560
565
570
575
580
585
590
595
600
605
610
615
620
625
630
635
640
645
650
655
660
665
670
675
680
685
690
695
700
705
710
715
720
725
730
735
740
745
750
755
760
765
770
775
780
785
790
795
800
805
810
815
820
825
830
835
840
845
850
855
860
865
870
875
880
885
890
895
900
905
910
915
920
925
930
935
940
945
950
955
960
965
970
975
980
985
990
995

que los dchos Reyes a la dha casa dixeran por ellas ellos no se podria
sostener e me suplicana e pedian por merced e cerca dello
les pudiesen remedio dñadiendo e a qe cantando e de la
canon en ellas como el dicho mayoral e enfermos e personas e
oficiales a la dicha casa se pueda bien regir e gouernar a
ellos como los bienes e cosas de la dicha casa. Por quanto amy
como Rey e Senor e patron de la dicha casa por me e en ello
Remediar e proueer a e para saluacion de sus animas como
para el bien e utilidad de la dicha casa e bienes della por qe ella
sea mejor regida e el mayoral e enfermos qe de la dicha casa
fueren sea mejor sostenidos e pue dan beuz en buena gouernacio
e justicia e qe en esto faza gra seruiçio a Dios nro Senor e a ellos
e a los qe de pueç dltos fueren gra limosna e mrd. E yo deye e
cu yo era buena e justa e seruiçio de Dios e gouernacio
buena dellos touelo por bien e ordeneles e fiocles orden e dros
estatutos e Reglas qe di quise e escriptos pa mejoramiento de sus
almas e saluacion de sus animas e bue regimieto de los e de la
dha casa las qles dhas Reglas e ordenaciones mas qe sea
firmemente guardadas por los dichos mayoral e enfermos e en
firmas e agora se o seran e a qya e lant a la dicha casa
bien e conplida ment segun qe en ellas e en cada vna dellas se
contiene e pena de la mrd e de las penas en las dhas Reglas
contenidas las quales Reglas son estas qe se sigue

Titulo .j. de como an de tomar jurameto al mayoral quando
nueua mente fuere puesto por mrd por los Reyes nros
señores en la dha casa

Primera mente ordeno e mando e tengo por bien qe de aq
a delante quando nueua mente se pusiere mayoral e
en la dicha casa qe luego sea tomado jurameto por qe
podr e dize pa ello e por los dichos enfermos de la dicha
casa en forma en qe bien e leal mente usara de la dicha mayoria
e regimieto e faza verdades e todas las cosas qe dize de

yatar e de procura e de Recibir e cobrar en qual quier man^a
 por la dicha casa e enfermos della en quanto el yudicere. E ot^o
 si q^o bié e leal mente guardara e conplira e de fenderal^o
 preuyllegios e Reglas franqzas e libertades q^o los p^ores
 nys progenytors ala dicha casa diez e yo cofirme e los b^ones
 usos e buenas o^o q^o n^o hubus dela dicha casa e delos enfermos
 della.

Titulo. ij. de como se an de elegir e escoger los dos b^ones
 omes a q^o se foren

Quero tnyo por bié e mando q^o luego q^o fuere p^onesto el
 dho mayoral en la dha casa q^o el mayoral e to do e
 los o^ores enfermos e enfermas della se ayuntan
 en su cabildo. E el dho mayoral escosa entrellos dos o^ores
 buenos tales q^o sean de buena fama e de buena conuenia
 delos enfermos dela dicha casa para q^o cote por a q^o foren
 con el dho mayoral e sean siempre con el en dha casa
 solo pa^o fazer e ordenar todas las cosas e cada vna d^o las q^o
 sean e seruyas de dho y^onta de la dicha casa a los q^o
 les tomaren juramento en forma de vida q^o bié e leal mente
 usara e aconsejara e d^o d^o d^o con el dho mayoral
 en todas las cosas q^o sea a mayor provecho e o^o de la dha
 casa e delos b^ones e enfermos della. E q^o siempre sean en q^onto
 ellos yudicere en fazer e guardar e conplir e mantener las dhas
 Reglas e todas las otras franqzas e buenos usos e buenas co
 nuenias de la dha casa. E otros q^o siempre guardara to do q^o
 d^o d^o a cada vno de los dhos enfermos e enfermas los q^o les
 sean siempre y^onto en la dha casa pa^o fazer e o^o h^o
 lo q^o dho es. E quando q^o alguno d^ores a q^o foren por finam^o
 falle o^ore n^o mand^o e ordeno q^o sea luego p^onesto otro en la man^a su

Titulo. iij. de como se an de poner e clauer en la dha casa

Quero tnyo otro q^o quando menecora fuere clauer en la
 dha casa al dicho mayoral e q^o agora e o^o sea de a q^o

A delante de la dicha casa con todos los enfermos e enfermas della q
 escogan en concordia vn ome bueno tal q sea de buena fama e
 de buena conciencia al q tomara juramento q fara verdad de todo lo
 q a sus manos vniere a si de dinero como de oro o plata o g^o p^o
 q de l^o de lana o de otras cosas q les qer
 q para q los pobres gozen de las limosnas q Dios les diere
 o q si q biere a leal mente de q se buyria e se partira todas las
 cosas q le fuere dadas e mandadas se partira por el mayoral de
 dicha casa a los enfermos e enfermas e por cada vna d^o en
 d^o qlla mana q el mejor pudiere e segun q se supiere de d^o e d^o
 timbro e otros q todas las otras cosas q al dicho clauero diere
 e entregare a d^o ornamentos de la capilla e quizes e calices e yu
 casarios e vestimentas e libros e otras q les qer e d^o q el d^o diere
 e tiene en su guarda q les sean entregadas por cuenta e por
 escripto por antel dicho mayoral e enfermos e por antel copua
 de la d^o casa por q lo el copua e ponga a d^o en su libro e cada
 q al dicho clauero fuere de mandada cuenta de todo lo sobre d^o o
 de q qer cosa dello q sea tenido de dar por el d^o d^o de q
 q lo ficiere e alguna d^o de las cosas sobre d^o de q qer
 de las fallare por su negligencia e del dicho clauero q
 sea tenido de lo pagar de sus bienes e de sus bienes

Titulo. m^o de como sea de fazer el p^ocurador genal

Quosi tengo por bien e mando q cada q fuere menester
 procura dor genal en la d^o casa q bien q sea q
 qido por el dicho mayoral e enfermos tomados juram
 como dicho es q usara bien e leal mente en el d^o oficio q el
 dinero q procurare e buiere e ficare por la d^o casa
 e mayoral e enfermos q lo qaxga todo por escripto e quanto
 es de que e de q lugares e lo de d^o por cuenta al d^o mayo
 ral e la dicha cuenta a d^o dada qle den su ca e pago el dicho
 mayoral e enfermos e sacada toda la costa q el dicho p^ocurador
 de la bestia q llevar e ouiere f^o a d^o en sus espensas e como
 en otras cosas q fuere en provecho de la dicha casa e q de to
 do lo sobre m^o e ficare q p^ocurador p^ocurador por su
 trabajo de cada ciento dos m^o de esto se entienda q sea d^o

de los bagnadores por non vsar e fazer como deue. E en como farlos
a otros algunos q lo mejor faga q esto q lo pueda fazer e faga
el dicho mayoral con los dos buenos omes de afores

Titulo. Viii. de como sean de poner los bagnadores para
la dicha casa

Ten orden e mando q si alguno o algunos dchos oficiales
sobre dichos o qual ser dellos no temiendo a dios e a su
anima se ficie con el dicho clauero o con los enfermos de la
dicha casa o alguna cosa les dieze a escondida mente de los bienes
de la dicha casa sy grado e syn plazer del dicho mayoral de
qualis quere cosas en qual quere manera e si la tal cosa se sopie
re con dos testigos dignos de fe mado q el dicho clauero e enfer-
mos torne lo q a si llenado con el doblo e de mas q sea ppuado del
oficio q lo pongan por tanto dias en la cadena

Titulo. Ix. de como se deue castigar los los dichos
oficiales si alguno cosa furtible niere pa si tomare

Si mandos e ordeno q por aventura qual quere o qualis
quere de estos dichos oficiales fuere fallado q furtible
mente o viere tomado o encubierto para sy algunos mrs o
otras cosas q les ser de la dicha casa e le fuere ppuado a dos
testigos juramentados en forma mand q torne todo lo q a sy oviere
tomado o la valia dello con el doblo. e de mas q sea ppuado
del oficio e puesto por diez dias en la cadena

Titulo. X. de como deue dar cuenta los dchos oficiales
al tiempo q gela demandare

Si mandos e ordeno q todos estos oficiales sobre dichos
e cada uno dellos q den cuenta con pago a los tiempos q
los dichos mayoral e enfermos a afores les a signare e de la de
mandare syn escusacio ni alongamiento alguno e si maliciosamente
el tiempo alongare o la no quiere dar mand q luego sea
puestos en la casa e q les no faga ffago alguna fasta q den la dcha
cuenta buena e leal e verdadera. e cada la dicha cuenta con pago
q les den su carta de recebimiento firmada del dicho mayoral e
de los dos de afores e sellada en el sello de la dicha casa e sy

el dicho mayoral no supiere esquivar q firme en su lugar el ne-
pellan q fuere de la dicha casa / e dada la dicha cuenta segun
dicho es q lo saque de la prision e le torne su ffago

Titulo .xj. de como el mayoral e enfermos deven fa-
zer sus cabildos.

ten mandado e ordeno q el dicho mayoral e enfermos q aygo
razon se sera de aqui adelante de la dicha casa q faga cabildo
todos junta mente de otros dias en la semana / o quando ne se sa-
rio les fuere para ordenar en todas las cosas e en cada una d'ellas
a q'lo q fuere seruiço de Dios e pro e onrra de la dicha casa e del
mayoral e enfermos della oyo si para oprimir e enmendar e cas-
tygar los yertos q ficiere los dichos enfermos con su mayoral
o los unos con los otros q entiendo q es mejor entre sy en me-
dar las tales cosas q no q salga a plaza onde el pueblo tome
mala he & ficacion e pierda la deuogon e los pobres la limosna q
suelen auer e cada q ouiere de fazer los dichos cabildos a yunta
mye q hayan tauez la campana mayor segun q lo an de costumbre
e qual quier q no viniere al dicho cabildo q sea luego prendado
por dos mrs para el alcanzia de la cofradia q ellos tienen pero sy
alguno de los dichos enfermos touiere atal negocio q no pueda
yr al dicho cabildo q lo cubre hazer saber al dicho mayoral

Titulo .xij. de lo q a de auer el mayoral de sustancia et
otro de las bestias q le an de ser a su racion
para librar los negocios de la dicha casa

Mandado yo q el dicho mayoral q agora es o seran de aqui
adelante en la dicha casa q aya en todo tiempo e todas
las cosas q a la dicha casa vniere e se oviere de yr para
tres ffagones de trigo lo mas comunal q v ouiere por ffago de
su mayoria conyene a saber de pan de trigo e vino e carne e
trigo e guasa e harina e aceite e queso e lana e lena e frutas
ortaliza e otras q les qer cosas saluo el d'auero q se oviere de
portar q e ffagos q aya el dicho mayoral de ffagones e no mas
e cada uno de los otros enfermos de todas estas cosas q se oviere
con un ffago. E otrosi ordeno e mando q para yr el dicho mayoral

el capellan que la dicha casa tomare q aya eso mesmo este dia sobre
dicho sobre su Salario un m^o e a cada uno de los otros enfermos
e enfermas dela dicha casa su yfago onse le dixer

Titulo quize & como se a de fazer el pan de las capella
mas q se allegare por la dicha abdad e dixer de o^o
partes

Ten mande e ordeno q del pan q se allegare de la dicha abdad
as i de otras partes de las capellanas de la dicha casa
q luego p^omera mete q el clauero de la dicha casa q a parte sus
naciones para los Seruidores de la dicha casa Segun q siempre lo
ordeno de uso e de costumbre et de todo el otro pa q fueren q fa
ya dello el dicho mayoral qual naciones e a cada uno de los otros
enfermos de a yfago

Titulo diez e seis ^{vece} como se deve fazer la q d^o e sa
qillo e como el dicho clauero deve p^oger todos
las ropas e utensilias que se d^o e de este capitulo e de
el dicho clauero a de a vez por su trabajo

Trosi mande e ordeno q en fago de la ropa de la quadra e del
saqillo asi de almadrags como de Saunas e mantas e
cubiertas e ropas de color qer de lino o de lana o de algodon o
tras ropas qualas quier dadas por testamentos o en limosna
o en otra qual quier man^o q las d^o e qba todas e cat a unadillo
el dicho clauero en presen^o de los canones de la dicha casa pa
al dicho esquiano las esqua todas e quantas e qba e qba
las e de q lugares las yacen e q sean a su allegadas e guarda
das fasta q aya tuitos almadrags quantas fueren las nacio
nes de los enfermos e enfermas q fueren en la dicha casa
Sazo e entonces q faga q d^o e e repartimento entre si por
su a p^orago tomando de los otros buenas personas q se entienda
en ello e a p^orago las dichas naciones como siempre ordeno e
costumbra do las dichas naciones fechas e a p^orago q el di
cho mayoral q ayora es e el q fueren de aq a elate de la dicha ca
sa q el oja tres naciones para e qba e qba e no mas e
todas las otras naciones q los dichos enfermos e enfermas q
echen fueren por sus alualaces Segun q siempre ordeno e costu

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

brado e q' aya cada vno su g'ano de la dicha popa Segun q' le cupiere
en pero mando q' quando muy necesario les fuere por gra menester
q' touyere o q' quierre fazer media quadra a vniendo pa' entre dos on
almadrage q' la puedan fazer Segun el precio e la n'ra q' dize
es E esto mesmo mando q' las fopas del saquillo q' son fopas de
vestir de lino como de lana o de algodón o otras quales q'ri
cosas q' sean q' hic' dize sea de partidas en la mejor man' q' ser
pudiere por su precio q' dando al dicho mayoral sus p'f'eciones
e cada vno de los otros su parte como dize es e q' aya el dho
clauero por su trabajo cada q' ficierre q' dize entera de vnte m' de
e de media quadra dies m'.

Titulo . xvij . de como se deue p'partir las fopas que
traxere los procuradores q' van a p'curar e contar
el negocio e prouedad de la dicha casa e como se de
ue escoger el enfermo q' a de yr con ellos.

Sí como ordeno e mando q' de aqui adelante cada q' vniere el yau
zador q' va a contar el negocio e prouedad de la dicha casa
por el dicho arzobispado e obispado de cadix q' de todas las popas
q' traxere e otras cosas q' les q'ierre q' sea luego y g'uiladas e de parti
das por el dicho mayoral e enfermos en la man' q' en este vt' ca
pitulo de suso se contiene. En pero q' fuere cosa q' se no pueda
por todos y gualar por ser las limosnas e cosas q' traxere ta
poras e los enfermos e enfermas ta muchos e lo q' quierre vna
mando q' lo faga por alme' da entre sy. Los m' q' ellos
se ficierre q' los deya ta dando al dicho mayoral sus p'f'ec
ciones dello porquato son fechos de fopa q' le p'ueca las dhas
tres faciones e a cada vno de los dichos enfermos e enfermas
su facion on de le vniere. E otrosi m'ado q' el enfermo q' obie
re de yr con este dicho y cura de la allegare e parar las dichas
limosnas q' sea a q' q' el dicho mayoral de los dichos dos ombres
buenos a q' dize a sygnare e entendiere q' sea pertenegiente
para ello. al q' tomara juramento q' fara verdad de todas las
cosas q' por el e por el dicho procurador fuere procuradas e q' el
dicho procurador alguna cosa de de to m' e no ficierre buena
verdad q' el dicho enfermo lo fucel q' diga al dicho mayor e a
los enfermos por q' ellos ponga en ello p'fecion e no se pierda
su limosna.

2 viij

Titulo diez e ochavo de como se deve fazer almoneda de las topas q se no puede y qualaz pa separar e de como deve ser penados los q no vinjere ala dicha almoneda

no
de gna
le la
no
vendo
da
il m

Mando e ordeno q cada q acaeriere q despues de la separacion de la topa q sea alguna della q dare q se no puede y qualaz pa la separacion entre sy. E se oviere de poner en almoneda q la faga entre si los dichos mayoral e enfermos e q no sea rematada por mandado del dicho mayoral ni enfermos fasta q no fallen quien mas puajare en lo q asy andoviere en la dicha almoneda. E asi a consentimiento del dicho mayoral e todos los enfermos sea rematada en qual qer q oviere la cosa puesto en prego e todos los q algunas cosas destas asy sacare q pague desde el tercio dia. E todos los mrs q se oviere q se an separados por los dichos mayoral e enfermos dando al dicho mayoral sus tres partes por quanto es dinero de foya q le pertenece a vez tres partes e a cada uno de los otros una parte. E quando quier q estas dichas almonedas se oviere de fazer en la dicha casa q sea tanta la campana mayor qes badajadas por q vengun todos los enfermos e enfermas ala dicha almoneda e qual qer q les qer q non vinjere alas dichas almonedas fasta ser vendidas e rematadas las qes prendas primeras q le pueden por dos mrs.

Titulo xix de como deve tomar cuenta al procurador general de los mrs q trajiere e de como se deve separar los dichos mrs

2 fe

Mando e ordeno q cada q vinjere el procurador general con el nro de la procuracion e fe cabdamiento q fiere por el dicho arcobispado e obispado de Cadix q le sea luego tomada cuenta de todos los mrs e las otras cosas q trajiere e fe cabdare e q faga fe lacion de todos los negocios e en comestas q oviere librado e fe cabdado al dicho mayoral q faga fe lacion de los otros negocios q fyncare por libranza e por fe cabdad por q sea e sy por esqto. E por memoria pa otra vez q quando cupiere de enviar a los de badajoz e libranza e tomada la dicha cuenta mande q todos los mrs q oviere q de badajoz e q ovieren q sea luego a portada la tercia parte para los negocios e negocios de la dicha casa e de las otras mrs q sea luego a...

tomar
de
ca
ca
ca
ca

buydos e repartidos por los dichos mayoral e enfermos como o vicio
de costumbre.

Titulo .xx. de como el dicho clauero deve recibir las limos
nas q fueren dadas a qualis quier de los dichos enfermos
e de como deve ser pena de los q las encubriere.

Mando e ordeno q de aqui adelante q ni el mayoral
ni los enfermos q agora son ni los q sera de aqui adelante
de la dicha casa q no reciban ninguna ni algunas cosas de las q
fueren traydas ala dicha casa ni en limosna como por testamento
de qles quier manera sea salvo el clauero de la dicha casa como si
en presenciam de costumbre en pero q si alguno o algunos de los dichos
enfermos les diere o diere e recibiere alguna de las cosas sobre dho
q luego las deve entreguere al dicho clauero para las haga esquivar
por q venga al pro comun de todos los dichos mayoral e enfermos
e si fuere fallado e prouado q qual quier de los sobre dichos en
fermos diere e recibiere alguna o algunas cosas de las q dichas
son e las no diere dado al dicho clauero q fasta en tercero dia lo
torne con el doblo. e de mas q el dicho mayoral o acoores q lo ma
de poner en la cadena tres dias.

Titulo .xxi. de como deve ser castigados los q en al
guna o algunas cosas de las q dichas son e taren.

Mando e ordeno que si alguno o algunos de los enfermos
o enfermas que agora son o sera de aqui adelante en la
dicha casa e herraren en qual quier manera que sea en tal
modo que merezca castigo que el conregidor de la tales cul
pas que sea el mayoral que agora es o sera de aqui adelante e para
esto mando que tome consigo a los dichos dos o buenos e acoores
que para esto e otras cosas son escogidos e acordado dellos que
tal pena pongan segund que demanda la culpa de aquel q e merezco de
lo en cargo de sus congnadas de los dichos mayoral e acoores.

Titulo .xxii. de como deve ser castigados los q fueren
fuera de la dicha casa sin licencia del dicho mayoral ala
dicha abdad e a otras partes.

Mando e ordeno que ninguna enfermo ni enferma
de la dicha casa de lo que agora son o sera de aqui adelante
que no vayan ala dicha abdad ni a otro lugar alguno fuera
de la dicha abdad sin licencia del dicho mayoral salvo si fue re tanto
necesario que se non pueda escusar e de clarado asi al dicho mayoral.

Mando e ordeno q de aqui adelante todos los enfermos
enfermas q agora son o Seran de aqui adelante en la
dicha casa q sean bien obidientes a todas las cosas q el dicho
mayoral les mandare fazer en la fazienda e pro e ousta de la di-
cha casa e ellos pudiere conplir e fazer dentro de la dicha
casa como fuerza della. Es qual quier o quales quier fueren rebel-
des e negligentes e lo no quisieren o no quisieren fazer mas q el dicho ma-
yoral con los dichos doctores buenos a cesores q le de a qlla pe-
na o penas e escarmiento q entendiere q mereca asi como a des-
obidientos. Cesto dego encargo de sus concienças de los dichos
mayoral e a cesores.

Titulo xxvi de como deue ser Castigados los que
jugare dados e tablas o dinero seco o beyere
publica mente en el meso de la dicha casa.

Ten si ordeno e mando q los dichos enfermos q agora
son o Seran de aqui adelante en la dicha casa bien
mas onesta mente q ninguno ni alguno dellos no sea osados de
jugar dados ni tablas a dinero seco en casa ni fuerza de ca-
sa en parte alguna. Vnos e otros los dichos enfermos ni a
otros sanos e por a ventura qual quier o qles quier de
los dichos enfermos le fuere prouado q el conuatio fiso q el
dicho mayoral q lo faga poner en la cadena por ocho dias.
E otro si mando q qles quier de los dichos enfermos q publica-
mente beyere en el meso q es cerca de la dicha casa e les fuere
prouado q los haga poner el dicho mayoral por dos dias en
la cadena por la primera ves e asi deude en adelante.

Titulo xxvii de como deue ser penados e cas-
tigados los q se negare o blasfemare a Dios
o de Santa maria o de ql quier de sus santos.
Ten mando e ordeno q si qual quier o quales quier de los
dichos enfermos q agora son o seran de aqui adelante
en la dicha casa no temyendo a Dios ni a sus ayunos pene-
gare o blasfemare o denostare a Dios o ala virge santa
maria su madre o a qual quier de los santos de Dios q si q
quier de los dichos enfermos o enfermas les fuere prouado quel

9
dicho mayoral q lo faga poner por dies dias en la cadena e sy
mas en ello perseverare q el dicho mayoral e los dichos ayo-
res q a gerente en el aqlla pena q enten dize q merece ser
por facion como por cadena

Titulo xxviii. de como deue ser penados e cas-
tigados los q traen armas vedadas por
la dha casa segun a quy se contiene

Ten mandado de fiendo q de aqui adelante q ninguno n-
y ninguno de los dichos enfermos q agora son e eran
de aqui adelante en la dicha casa q no sean osados de traer
cochillos ni punales ni otras armas algunas por la dicha
casa ni ganjuetes q pasen de vn palmo adelante ni fiendo e
co cachadura e los canjuetes q traieren mando q traen no
mos e syn puntas algunos e q qual quier o quales quier q lo co-
tra no ficieren q todas las armas o qual quier dellas q lesa
si fueren falladas asi a ellos como en sus casas q les son
luego tomadas por mandado del dicho mayoral e de mas q
lo faga poner tres dias en la cadena e si sobre estolas dhas
armas se uelare o sacare o las qieren de fender q el dho ma-
yoral q les no mande fazer ni dar. Faga alguna fasta q ellos
mismos vengyan a verdadera obediencia dando las dichas ar-
mas e poniendose en la cadena a cumplir su penytencia e las
armas q les son tomare q sean vendidas luego en la dicha
casa e los uirs q valieren q sean para la obra della

Titulo. xxix. de como no se deuen mouer pleitos
ni demandas algunas syn acuerdo de enfermos
de los dichos mayorales e enfermos.

Trosi mandado e ordeno q de aqui adelante quales qer
demandas e pleitos q se ayda de mouer en la dicha
casa asi en demanda q el mayoral e enfermos entien de a
contra quales qer personas o otras personas quales qer
cont ellos o contra la dicha casa q el dicho mayoral q agora es
o sera e a quy adelante en la dicha casa q los no mueran por sy
syn acuerdo de todos los enfermos ni los dichos enfermos
ni sus procuradores ^{al dho} syn su mayoral fasta praeza mente ser
visto e acordado por todos juntamente en su cabildo e a

que nose
muevan
pleitos

Ver su consejo bueno sobre ello si lo deue fazer o no e segun q
en ello mejor se cordare. A mayor pro o mas Syn dano e sy
Costa de la dicha casa q asi se faga e si de otra manera fue
de concordia e de consentimient o de todos los dichos m
ayoral e enfermos qual quier pleito se mouere q no vala
E de mas q si el dicho clauero o otra persona alguna de la dicha
casa algunos mrs para ello dier e q los pierda q no se los lle
gan en cuenta.

Titulo. xxx. de como an de vsar con el enfermo q nue
ua mente ala dicha casa vniere e del q deue auer
facion entera segun los bienes q trayere.

Mando e ordeno q cada q nueua mente acagere de venir
enfermo o enferma ala dicha casa de señor sa lazaro pa
ra venir a morar en ella segun el derecho qere e manda por los
preuilegios reales q la dicha casa tiene q el mayoral q agora
es o sera de aqui adelante en la dicha casa con los dichos dis
cretos buenos e gestores q le tome jurameto q faga e diga
verdades q son bienes q tiene asi muebles como rayzes e her
teficado quales e quantos son e en q lugares e lo q lunde
ros e oro e plata e otro qual quier auer a monedado e los
bienes rayzes q asi confisaren q tiene q sea luego escriptos e
registrados por el esquano de la dicha casa e q estos dichos bi
enes rayzes q no los puedan vender ny enpenar ny en alena
ny traspasar a persona alguna Saluo q este en pie para se
pre e sean libres e q tos para la dicha casa como se cotie
ne por los dichos preuilegios q sobre esto los Reyes nros pro
genitores donde yo venygo les diere e ficiere merced e los
yo confirme e los otros mrs e bienes muebles q trayere de
sus bienes e en otra qual quier manera q sea q luego sea des
tribuydos e repartidos por los dichos mayoral e enfermos
de la dicha casa segun q antigua mente fue de costumbre e
si este a tal enfermo o enferma los bienes o mrs q asi dize
o trayere mo tate o valiere a tanto por q deue llevar su
entera mente segun la costumbre q en este otro
Capitulo de yuso sera declarada q dicho mayoral e enfermos

q̄ gela den e fagan dar dende en adelante conplida mēte de to-
das las cosas q̄ ouyeren e vnyeren e en la dicha casa se se-
partieren Saluante del dinero e de la gopa q̄ ya estouere
llegada en la dicha casa q̄ desto q̄ non aya parte alguna sy
no dela q̄ se diere e allegare del dia q̄ vnyere en adelante

Titulo. xxxij. de como se de vazar con el enfer-
mo q̄ a de aver media rraçon fasta q̄ de la
contia acostunbrada en este capitulo nõbrada

8281
+
¶ **Q**tro si ordeno e mando q̄ quando qual quier de los enfer-
mos o enfermas q̄ asy nueva mente ala dicha casa
vnyere o para buyr e morar en ella segun dicho es e por el
juramēto q̄ les fuere tomado confesare q̄ nõ tiene bienes al-
gunos q̄ a ellos e ala dicha casa pertenescā q̄ a estos a tales
q̄ fagan e den media rraçõ de todas las cosas fasta en
no conplido saluante de los mrs e rropa q̄ ya estouere lle-
gada como dicho es en el capitulo de suso e despues del
dicho año conplido q̄ le den rraçõ entera de pan corho e de
trigo en grano e de vino e de carne e de ortalzas e de
dinero e rropa e otras cosas q̄ nõ aya mas de media rraçõ
fasta q̄ de la contia acostunbrada q̄ sō mrs e dozientos mrs
dela moneda corriente para pitaña a los pobres si dā
los dichos mrs e dozientos mrs q̄ les fagā de su rraçõ ente-
ra como a cada vno de los otros enfermos

8282
¶ **Q**tro si ordeno e mando q̄ cada q̄al enfermo o enferma a
los enfermos q̄ nueva mente ala dicha casa
vnyere en q̄ faga verdad de todas las cosas
q̄ a sus manos vnyere e les fueri dadas e limosna

Qtro si mando e ordeno q̄ cada q̄al enfermo o enferma a
la dicha casa vnyere q̄ desq̄ ya fuere fiscado o entre-
gado para la dicha casa q̄ el dicho mayoral e los dichos rre-
sors q̄ le tomē juramēto q̄ dende adelante q̄ faga e diga
verdad de todas las cosas q̄ a sus manos vnyere e les fueri
dadas en limosna o en ot̄ qual q̄r maña e q̄ las vez en rraçõ
al clauero de la dicha casa por q̄ venga a pro comu e todos los

dichos mayoral e enfermos segun q siempre lo ouyeron a costumbre
do. E como si q siempre sera en quanto el pudiere en guardar
e a reger e a delantar siempre los bienes vsos e bue
nas costumbres de la dicha casa e los preuilegios e orde
nanzas della e donde pudiere allegar todo bien e pro
uincia de la dicha casa e del mayoral e en feramos della
q lo allegara e el mal e a no q lo desuyara e a fiedra en
quanto el pudiere

Titulo xxxij de como se a de fazer la fiesta del
viernes del senor sant lazaro e en q manera

Quando oyo si e ordeno q de aq adelante quando se obi
ere de fazer la fiesta del senor sant lazaro de cada un
año q el capellan q la dicha casa touyere para feruz la dicha cape
llanja q la dicha casa q agora es o sera de aq adelante q liame co
uidados ocho capellanes fogados q vengā a fazer vna a
las bisperas de la dicha fiesta e despues de las bisperas di
chas q les sea de beuir co del letuario como siempre fue vso
e costumbre e otro dia q diga missa ofiada co diacono e
sodiacono e q venga para este dia un doctor pa fazer sermā
de la dicha fiesta e el dicho ofiāo acabado q el mayoral ma
de al clauero de la dicha casa q de acada vno su pitunça e
estos dichos clergos q los de por esquto de cada año e el capellan
de la dicha casa al dicho clauero firmados de su nōbre por q
el sepa a quien deua pagar

Titulo xxxij de como deuen todos los enfermos
e enfermas e todas las ogas e tiempos en este
dho capitulo salir en este dho dia viernes e
domingo siguiendo a ptebir las limosnas e sus
estodillas al campo e de lo q an de abez en este
dia para ser

En su mando e ordeno q este viernes sobre dicho e fiesta
de la resurreçō de senor sant lazaro q salga todos los
enfermos e enfermas de la dicha casa a estar en el campo cer
ca de la dicha casa con sus estodillas fechiendo las limos
nas q las buenas gentes les quisiere dar como siempre ouyeron

de cofumbre. E q todas las limosnas q les dize a cada vno en a
q l dia asi dize como ptopas de vestir de lino. E Sudarios p
tocas e aluancgas q sea libre mente para q Saluante
E plata en qual quier manera q sea E ptopas de vestir de
colaz o de seda o ptopas de lina de qual quier manera q sean
o manteles o touajas e q esto todo o qual quier dello q a q l
fuere dado q se atreya luego dado e entregado al clauero de la d
cha casa q faga dello almoneda luego el lunes siguiente. E de
los mros q se desto a tal finere q aya el dicho mayoral dos mra
nes e no mas e cada vno de los ojos enfermos e de las mra
ciones. E q si q todos los dhos enfermos e enfermas e mugeres
Sanas q en a q l dia ally saliere a pedir por sus maridos no es
tando ellos en la dicha casa q bñ asi sea temidos e temidas de
salir q pedir e demandar las limosnas el domingo siguiente
de sancto lazaro con las dichas escudillas para proco
nu de todos e qual quier de las dichas ptesonas q ally no sa
liere como dicho es q le no fagan parte ni mra alguna el lu
nes siguiente de todo lo q en a q l dia se repartiere. Saluante se
no touere ta gran negocio por q ally no pueda salir. E q si
si q los enfermos q en a q l dia estouere fuera parte en ser
uicio de la dicha casa q sus mugeres o a q llos q tuere su enco
mpenda q pongan por ellos ally sus escudillas en q les faga
limosna. E si por ventura cada vna destas dichas escudillas
destos q dichos son no pnyndiere tanto dinero como las que
de los que ay estan q sobre a q llo q se llegare q les satisfagan
en buena manera ni co los q mas llegare ni co los q menos
llegare por quanto ellos andi fuera en seruicio de la dicha
casa.

Titulo .xxxv. de como deue los dichos enfer
mos e enfermas fazer sus testamentos. E de
como deue ser separrados los bñas q dexare

Quero si mando e ordeno q quando quier q alguno de los dichos
enfermos o enfermas q agora son o ser de a q a de
lante en la dicha casa de sancto lazaro enfermaren q gouere fa
zer su testamento mando q lo faga fazer con el esquimo de la

dicha casa como lo ouyero siempre a costunbrado e q̄ faga libre
mente sus albaceas a qual quier o quales quier de los dichos
enfermos de la dicha casa de quise mejor entendiere su
ynima fiaz. Esto q̄ lo faga con licencia del mayoral q̄ el
dicho mayoral gela de tanto q̄l dicho enfermo o enferma
q̄ nō pueda mas mandar por su anima de la quinta parte
de lo q̄ touyere e dexare todo lo al q̄ remaneciere e dexare
q̄ libre mente el mayoral e enfermos lo vendan por sual
moneda en la dicha casa como siempre lo ouyero de vsos e
costunbre e de los n̄res q̄ dellos se fuere q̄ cumplá el d̄ho
su testam̄to fasta donde se abondare el dicho q̄nto e todos
los otros n̄res q̄ fincaren q̄ sean p̄a la dicha casa e p̄a el
reparo della e a q̄centam̄ de algunas posesiones e bienes
mayores los quales sea p̄a la dicha casa

Titulo xxxv. de como deuē ser acompañados e ve
lados los enfermos q̄ stouyere doliente o finados
en la dicha casa e las otras personas della

Viendo e ordeno q̄ quando acareciere q̄ asia doliente algu
de los dichos enfermos o enfermas de la dicha casa
q̄ llegando ya al articulo de la muerte q̄ si nō touyere muger
q̄ lo visite e prouea q̄l mayoral m̄de q̄ lo acompañen de
dia dos omes e a vñ en caso q̄ muger tenga q̄ de noche q̄ lo
velen myentra q̄asi estouyere q̄ tres omes de los enfermos de la
d̄ha casa. E si muger fuere q̄ la acompañe de dia vna mu
ger e de noche dos de las enfermas de la dicha casa. E q̄ estos
enfermos e enfermas q̄ sea de aquellos q̄ el dicho mayoral
a signare. E si los sobre dichos o q̄l quier dellos fueren
desobedientes e lo nō q̄sieren a q̄ fazer e cumplir q̄ sea luego
prendados por tres m̄res de pena. E si este q̄ tal enfermo o
enferma finare de dia a tal tiepo q̄ nō pueda ser entesta
do fasta otro dia q̄ a q̄lla noche le vele seys o los enfermos
enfermas de la dicha casa a q̄llos q̄ el mayoral a signare
de la d̄ha pena

Titulo xxxvi. de como se deuē oustaz los finados al e
testam̄to dellos

de buena costumbre en la dicha casa de fazer oraçõ por las
animas delos reyes mys progenitores donde yo veygo q
figura e dotazõ la dicha casa e la precuylliarõ e diereõ gra-
dis franq̃sus e libertades e otras cosas proprias e fentas pa-
sostenymy delos dichos enfermos e por la myvida e sa-
lud e por todos los biẽ fechores della asibuios como fe-
nados. En el portal cabe la puerza de la dicha capilla
de señor sant lazaro mado q̃ de aq̃a delante q̃ despues
q̃ fuere tanysa la campana mayor segi q̃ siempre fue
a costunbrado q̃l dicho mayoral q̃ agora es e era de aq̃
adelante e todos los enfermos e enfermas de la dicha
casa q̃ estẽ presentes en la dicha oraçõ con sus cuẽtas
en sus manos fessando sus pater noster con la mejor de-
uocõ q̃ pudiere por las animas delos dichos reyes como
dicho es e por la myvida e salud e por todos los biẽ fe-
chores de la dicha casa e enfermos della. E oyo si q̃ luego
a cabante la dicha oraçõ q̃ sea todos tenidos de entrar
en la dicha capilla a oyr la salud Reyna pero si q̃l q̃er
delos dichos enfermos o enfermas touiere tal negocio
por q̃ alla nõ pueda yr q̃ pida licencia al dicho mayoral e
se a el nõ pudiere aver q̃ la demanden a los omes bues
a cesores q̃ estouyere en la dicha oraçõ e q̃l q̃era q̃ esto nõ
figiere e nõ viniere a la dicha oraçõ q̃ pague dos nro de
pena

Titulo. xl. de como nõ se deue vender credat
ni bienes rayzes delos de la dicha casa sy
licencia de my o delos reyes q̃ despues de
my verã.

Mando e orãno q̃ ni el mayoral ni los enfermos q̃ agora
ni los q̃ seza de aq̃y adelante en la dicha casa
de sant lazaro q̃ nõ sean osados de vender ni vendã algũ
ni alguna de las credades de puecho e de itendicõ q̃ falta

Consejo
reudam
los ha
y 203
omhd
en f

aquí son dadas p se dize de aq adelante ala dicha casa pa
proueymento della e de los dichos enfermos qer dexadas
por testamentos o dadas en limosna o de los bienes traydes
q fuere de los dichos enfermos e pertenecere ala dicha ca
sa por razon de su enfermedad como se cotiene por los dchos
preuyllegios q la dicha casa tiene de los ppeyes mys ante xpo
como de ny o en otra ql quier manã q le sea dados si no fu
ere co muy gran nezesidad e estonges q se quera a ny o a
los ppeyes que despues de ny vernã sobre esta rrazõ . por q
yo e ellos nos yn formemos e sepamos si es nezesario de se ve
der o no . e si de oã manera syn pmeza mente nos ppeya
sobre ello alguna credad vendiere syn la dicha mã licencia
q la tal vendida q no vala e de mas q pasaremos con tra el
dicho mayoral e enfermos en la manã q fuere derecho de los
castigam

el 1
6

Titulo . xli . de como se deue tirar la casa al enfer
mo des qle fuere dada e de lo q en ella es obli
gado a reparar

libro

ten mando e ordeno q de aqui adelante quando quier
q por el dicho mayoral fuere casa a signada a qual
qer o quales quier de los enfermos e enfermas que
ala dicha casa vnyere para en q moren q les no sea despues
tirada por sanã q del aya el dicho mayoral ny por la da z
e fazer plazer a oyo alguno q con el dicho enfermo aya e
nolo pero si este atal enfermo o enferma fuere ppeguoso e
boluere pelea e escandalos en el barrio o entre los vecinos
a donde morare o fiziere o dixere cosas q no deue q esto
ces q el dicho mayoral e los dichos dos omes buenos a ge
dize q le ppeyeran por vna o dos o tres veces q se en mpynde
e castigue e si cont esto fuere rebelde e desobediente ql
dicho mayoral e todos los enfermos de la dicha casa q aya
sua curia sobre ello e le pueya tirar la casa en q morare
e asignarle otra morada a otra parte a donde entẽdunã

xl m **T**itulo .xl m. de q manera e co q condicio se deve
 attendar el meso q es junto e cerca dela dicha
 casa de Sant lasaro

Ten mando y ordeno q cada q se oviere de attendar el me-
 son q es en linde e cerca dela dicha casa q se aprende
 con tal condicio q el attendador q lo attendare q de
 embargados los establos del dicho meso pa las bestias para los
 promeros q viene a velar ala capilla dela dicha casa e para
 las bestias delos barginadores e seruidores della cada q ala di-
 cha casa vinere syn prego alguno pero si pala o cenada
 oviere menester e la q oviere comprar en el dicho meso que
 gela pague asi como la venden a los otros Campantes e
 otros y mas q sea a prendado co todas las otras condicions
 buenas q sea a mas provecho e ouija dela dicha casa e ma-
 yoral e enfermos della amas e contra dda de ella

xl m **T**itulo .xl m. de como se deve repartir las fru-
 tas e ortalizas q ouiere en la dicha casa e de
 como deve ser penados los q entzare en la hu-
 erta como non deve e delas otras cosas de hu-
 presa dela dicha casa

Tro si ordeno e mando q de aqui adelante todas las
 frutas de todos los arboles q son o sera de aqui ad-
 lante en la dicha casa de qual quier linaje q sea e
 otro si de todas las otras frutas e ortalizas dela huerta q
 es cerca dela dicha casa q sea repartidas cada vna a sus
 tiempos por mandado del dicho mayoral dadas al dicho cla-
 uero dela dicha casa e al dicho clauero de al dicho mayo-
 ral sus tres ffaciones e a cada vno de los dichos enfermos
 vna ffacio como lo ouiero siempre de costumbre. e por qnto
 me fue fecha ffelacio q los q mas sanos son q entran algunos
 vezes en las dichas huertas e comen la fruta e q en esto se
 aben agrauo los q mas dolientes so por ende mando que
 se sobre esta ffacion el dicho mayoral q agora es lo sera de

216
ad adelante en la dicha casa o por linpieza de la dicha casa o de la
noria o de las pilas del Camyno q ficiere e ordenare qual quier
ley o estatuto contra los omes e mugeres q a sy ficiere o no e
no guardare lo q por los dchos mayorales fuere ordenado q las
penas q les pusiere q valan syolas e por fechas

Titulo. XLV. de como deuen vsar con los enfermos
q so enbiados en mensajeria fuera de la dicha casa

*Adel en
firmas
a fuer para
prole de
casas los
espensas*

Qtro si mando e ordeno q quando quier q de aqui adelante
a caezer q el dicho mayoral e enfermos sobre dichos
q a gozia so lo seran de aqui adelante de la dicha casa
dieren de enbiar a quales quier de los dichos enfermos a quales
quier mensajerias fuera de la dicha casa a fueras del procurador
general quando fueren a procurar los maravedis de las alcaxias
q todos estos sobre dchos q les no den de los mrs de la dicha casa
para espensa alguna por quanto injent ellos alla da les da en la di-
cha casa su pago de todas cosas. En pero si estos dtales gasta-
re en la dicha mensajeria q les asy enbiare algunos mrs en ste
puestas de cauo en fensa de bestias o en pasadas de barcas o
en otras cosas tales e semejantes o en mantenymto de la bestia q
lleuare sy fuere cosa por q no se puede parar a pedir o de ma-
dar q gela pague de los maravedis de la dicha casa

217

Titulo. XLVI. de como el mayoral deue recebir
quales quier maravedis q fueren dados pa las obras
de la dicha casa o darlos a parte al clauero de la
dicha casa por q no se enbuelua co lo otro q rece-
be pa el sostenymto e gaciones q se a de repa-
tir por el mayoral e enfermos de la dicha casa
por q este a su parte para el dicho reparo e
gocentamto de propios para la dicha casa o para
las otras obras ne gaciones

Qtro si mando e ordeno q de aqui adelante q todos los mrs q
fueren dados e mandados para las obras de la dicha ca-
sa de sant lazaro asi por testamento como por otra qual quier ma-

nera q sea Cogoso todos los ocos marauedis q se allegare e cogie
 re conel bacin enel campo ante las puertas dela dicha capilla
 dela dicha casa de Sant lazaro para la dicha obra mando q tte
 gba el mayoral dela dicha casa (lo de a su parte al clauero por
 cuenta e por escripto en tal manã q esten gertos e bie separa de
 para espendez en las obras q fuerẽ mēester de fazer en la dha
 casa e lo q a sy despendiere e gastare en las dichas obras q lo pon
 ga por escripto por el esquano dela dicha casa pã quãdo el shõ
 mayoral le de mandare la dicha cuenta e q en esto no tengan
 q entender los enfermos dela dicha casa Saluo el dicho ma
 yoral como dicho es. lo qual q de en cargo de su oçuēcia pã
 lo gastar e destre buyz en las cosas q mas sea seruyzio de di
 oso pro o onta dela dicha casa

Titulo. xlviij. de como se deuẽ fazer los seruydo
 zes a soldados q an de seruyr enel pro comũ
 dela dicha casa

Mando e ordeno q quando quyer q fuere mēester de co
 gēz quales quyer seruydozes para la dicha casa a or
 aze myleros como pastores e ortelanos e otros seruydozes q
 les quyer q el dicho mayor dmo q agora es o sera de aqui a de
 lante en la dicha casa se adenga e ygual e con ellos en la
 mejor manera e por el mas conuenible precio q pudiere
 e q el esquano dela dicha casa esqua en su libro el pgo p
 or q entrare e el dia e el mes en q comēcare a seruyr los
 mrs q tte gbiere por q sea guardado su derecho e veridãd a la
 dicha casa e a los dichos seruydozes e q les tomẽ juramēto
 en q bie e leal meẽ seruyã el dicho tpo por el dicho precio
 q se a vinyere syn arte syn arte e sy engano

Titulo. xlvij. de como en manã deuẽ dar lugar a
 los q vinyere a ver e deytar a sus fijos e a sus
 pacientes o parrentas en la dicha casa o a sus
 padres o a sus madres de los enfermos q en la dha
 casa estoyere

Quero mando e ordeno q quando quier q padre o ma-
dre o hermanos o parientes o amigos quisierẽ ver
e visitar a sus hijos o a sus parientes o paciẽ-
tas en la dicha casa q lo puedan fazer libre mente nõ tra-
yendo dano ni rruzo ni escandalo en la dicha casa al mayo-
ral ni a los enfermos della Saluante e los dichos mayo-
ral e enfermos estudierẽ ocupados en sus Seguros e negoc-
ios por q nõ cumple q ninguno de fuera lo Sepa. E si estoviere
el dicho enfermo o enferma a quẽ a se vniere a visitar
q demande licencia al dicho mayoral por q el les a se vniere tpo
conuenible a q le puedan visitar. E si cosa necesaria fuere por
q algunos de los dichos sus parientes o amigos q a se vniere
auere visitar a los dichos enfermos sus deudos o duere de
dormir con ellos en la dicha casa q se mismo el dho enfermo
o quẽ vniere a visitar q se mande licencia al dho mayoral
por q pueda y dormir esa noche cony y se a librar sus
fagendas. E el enfermo q los tales hues pesse e oviere q
cate q sea personas Seguras por q dellos nõ nos sea vniere
mal ni dano ni escandalo a la dicha casa mayorale ni fe-
mos della.

el te

amneras

Titulo .xlj. de como an de ser e seruidas las Se-
maneras q an de yr a estar a la pueria de la
yglã de Santa maria de la dicha çudad e de
como ni se de los dichos enfermos nõ se deuen
escusar de seruir en la dicha casa ni en iudicio
ten mando q las Semaneras q an de yr a la çudad a de ma-
dar las limosnas a las puertas de la yglã mayor ca-
tred al o a las otras yglesias de an a o sombra q sea de las
enfermas mas necias e mas Sanas q oviere en la dicha casa
e las otras q fueren ya tanto enfermas o flacas q nõ pueda
andar q estas a tales en la dicha casa a la quẽ o en a
quisar la beçna del año o de otras q pueda fazer

Eles fuere mandado. E yo si mando q si qual quier de los di-
 chos enfermos o enfermas q agora son Seran & a q a delat
 en la dicha casa por se q rez escuzar de no trabajar e Serun co
 los otros enfermos della e procurare o ganare ca o cas & p
 ego de algunos caualleros o algunos cauallōs quales quier p
 garez por ellos q los dichos mayoral e dos omes buenos a q se
 q vea en cargo de Sine congerge sy el tal enfermo o enferma q
 las tales cas mo q rez sy es pa Serun e trabajar. Esy fiere
 visto q estaua en estado para poder trabajar Segui la cosa q
 mandaren q las dichas cas q no mo q rez e puegros q por ellos
 fiere q les non valan ni cumplays ca derecho es q quien q rez a
 vez parte de lo q los otros traen e ganan q si zu a los otros en
 lo q pudiere de otra manera q no le den rraçio ni cosa algi

Titulo. l. de q manera e como se deue vender
 q q rez ganado de la dicha casa e de q manā an
 de Ser de part. dos los mrs q valiere

E yo si mando e ordeno q quando se o viere de vender ga-
 nado alguno vacuno o oucuno o cabruno o porcuno
 poco o mucho q se non venda syn a cuerdo de los dhos mayoral e
 enfermos de la dicha casa o de la mayor parte dellos o de los
 maravedis q asy valiere e se ouiere a pte part. mando q de
 fasta en contra de nyl mrs o deude ayuso q aya el dicho ma-
 yoral tres ptaçiones e deude appba de los dichos tres nyl mrs
 q no aya el dicho mayoral mas de dos ptaçiones de los de mas
 de los dichos nyl mrs e a cada vno de los dichos enfermos e
 das ptaçiones Segui q les pertenecere

vende
 ganado.

vende
 ganado.

Titulo. l. de como se uese puestas las bestias
 en la dicha casa en seruiçio del pio comu de la
 dicha casa e del mayoral e enfermos della.

E yo si mando e ordeno q de aqui adelante q apel dicho mayoral
 e los enfermos q agora son ni los q Seran de aqui a

delante en la dicha casa q̄ non pongan las bestias de la di-
cha casa ni alguna dellas en su seruycio en la dicha abdad
ni fuerza de ella a parte alguna Saluo en a q̄llas o q̄to que
fuere al pro común de la dicha casa e del mayoral e en fir-
mos de ella asy como yr los pobres a procaraz las limos-
nas e para las q̄aez ala dicha casa a sy pan como vino
o trigo o ropa o para arar e fazer su semetera o otras
quales quere cosas q̄ sea a prouecho de la dicha casa e si a l-
gunos de los dichos enfermos o enfermas touyere a tal
negocio a q̄ ayen de yr ala dicha abdad alo por sy libra
e estouyere en tal estado q̄ por sus pies nõ pueda bien
andar e entonces ouyere bestia de vagada en la dicha casa
q̄ con licencia del dicho mayoral q̄ la puedan llevar e q̄
estas dichas bestias asy las dos en q̄ a de andar el dicho ma-
yoral con el q̄ a de andar ale a conpanar conõ todas las
otras de la dicha casa q̄ les den paja e ceuada e todas las
otras cosas necessarias de la dicha casa. Coto e si alguno
de los dichos enfermos o seruydores familiares de la dicha
casa de mandare bestia alguna para yr fuera parte de la di-
cha abdad a librar algunos negocios suyos q̄ a ellos perte-
neca mande q̄ p̄mea metẽ sea visto por el dicho mayoral
o aq̄sores o q̄ta deuenir o nõ e sy cosa fuere por q̄ se la de-
uen prestar q̄ entonces el q̄ la a si llevar e sea tenudo de la biẽ
pensar e gouernar a su costa e de la trinar ala dicha casa li-
bre.

Titulo . l. ij. de como deuen dar lugar a las donas que
viuere a seruyr ala dicha casa por voto q̄ fe-
ga prometido.

Qtro sy mando e ordeno q̄ cada q̄ algun ome o muger
viuere ala dicha casa de sant lazaro a seruyr por vo-
to q̄ aya fecho q̄ le sea dado lugar p̄ lo conplyr e fazer.

17
Su seruyto a qual quier o quales quier delos enfermos o enfer-
mas en q mas deuocion touyere e q mas neçesidad o viere e
en otras cosas algunas q en la dicha casa cumplieren q sea
a seruyto de dios e de la dicha casa e pro de los pobres della
Seyen do a tales personas q pertenezientes sea para fa-
zer el dicho seruyto. En esta hazdo nos les sea puesto ni
gu enbargo por el mayoral e enfermos de la dicha casa.

Titulo. lny. de como las cosas q deuen dexar de vestirse
de traer las mugeres q estouyeren en la dicha casa
quier sanas o en fermas

vesti
dos de
mug
vesti
dos de
mug
Ten mando q de aq a delante las mugeres de las dichos en-
fermos q a goza o sezan de aqui a delante en la dicha
casa ni alguna dellas ni otras mugeres de las en fermas de la
dicha casa q no traygan vestiduras de plata ni joyeles
de oro en las fopas q viste ni oro en las tocas ni chapines a-
biertos por quanto las tales cosas son en exemplo malo al pu-
eblo e perdicion de las limosnas q suelen auer los dichos en fer-
mos para su mantenymiento por tanto mando q si qual quier
o qles quier de las dichas mugeres quier sanas o en fermas
traieren las tales cosas o qual quier dellas q el dicho mayo-
ral mande a los dichos dos omes buenos a exors q la amo-
nesten e le digan q no trayan mas las tales cosas ni alguna dellas
e si despues del dicho amonestansi fueren rebeldes e no cu-
plieren el mando del dicho mayoral q luego le sea tomado e to-
rado el dicho oro o plata q en qual quier manera traieren e q
sea vendido en el almoneda en la dicha casa e todo lo q auy
valiere q sea para la obra de la dicha casa o de mas q pague
por pena por cada vezada cinquenta mrs para la dicha o-
bra

Titulo. l. m. de como deuen ser guardadas e en su
poder puestas todas las escripturas de la dicha casa

Mando e ordeno q de aqui adelante q todas las escripturas q
en la dicha casa son o seran de aqui adelante asy
bulas como preuilegios e cartas e otras quales quier es-
tuzas q sean todas puestas e guardadas en vna arca
en poder del mayoral e q el dicho mayoral las de en guar-
da al clauero al clauero q fuere en la dicha casa la qual arca
sea con dos cerraduras e dos llaves e q tenga la vna de las
el mayoral q fuere en la dicha casa e la otra el dicho clau-
ero por q sean en su buen ffecho para el pro e de-
fendim^o e seg^o de la dicha casa e mayoral e en
fermos della e quando algunas de las dichas escripturas
fuere menester de sacar para el prouecho e defendim^o
de la dicha casa q se saq por miqueta e por ffecho e li-
brado el negocio q oyer e menester q les torne luego a la di-
cha arca por cuenta como dicho es

Ten ordeno e mando q por quanto es necesaria vna
moca en la dicha casa para q sirua al mayoral
e a los enfermos q se no puede seruir q el dicho
mayoral q tenga la dicha moca e q aya de la dicha casa
para le pagar el seruiçio della lo q fuere razonable las
quales dichas reglas e ordenanças mando a vos el dicho
mayoral e a çerrus e clauero e enfermos de la dicha ca-
sa de sant lazaro de la dicha çidad de Seuilla asi a los q
ahora son como a los q seran de aqui adelante q las gu-
ardays e cumplays en todo e por todo segun e por la forma

presentes fueron lope fernandez quado de my el dicho esquivano
e alonso garcia ortelano de la dicha casa e gonçalo alonso
meçnero vecinos de la dicha çibdad de sevilla e ante el
Alcaçe e anton matines clauero enfermos de la dicha
casa de sant lazaro. E yo alfonso dino de medina esqui-
vano publico de nro Señor el Rey en la su corte e en to-
dos los Reynos e Señorios e otros lo q̄ dicho es pre-
sente fui en vno con los dichos testigos q̄ en su presençia ellos
ley e concertte este dicho treslado con la dicha çarta de ley
e ordenança del dicho Señor Rey original e por pedimto
e fues del dicho Sancho sanches mayoral lo fis esquivano e
lo concertte e ante my e los dichos testigos le puse el sel-
lo de la dicha casa pendiente en vna çanta colorada de
seda metido en vna cayuela de palos por ende fis aqui
este myo signo atal en testimonio de verdad.

Sacado el dicho treslado luego fue por my el dicho
dijo dingo e esquivano publico concertado
de la dicha çarta de ley e ordenança onde fue sacado
en presençia del dicho alcaçe e esquivanos de sevilla de
yo esquivano. luego el dicho alcaçe dixo q̄ ynterponya
e ynterpuso a este dicho treslado e al ot̄ e ot̄ q̄ como este
sacase de la dicha çarta de ley e ordenança su abtopada e de çerto
judicial e mañana e mand q̄ valiese e fuese fe çerto
en juçio como fuera de juçio en todo tienpo e manera
e lugar q̄ pareciese e pareçia bien çerto e çertamente
como valdrá e podra valer la dicha çarta de ley
e ordenança onde fue sacado el q̄ treslado e los
nros e mencez duese me maço e le diese al dicho
gonçalo fernandez para la dicha casa de sant lazaro de mala-
ga e yo dale ende este signo q̄ de suso va firmado del
dicho alcaçe e firmado e signado de my el dicho dingo dingo

8

Santa Silla de Madrid a quatro de
mes de enero del año del mill 500 de

D. m. Joseph



Para que los señores de la casa de san lazaro
para que se enb...

Yo prometo a los

Jco Benites

para que me lo f... Para que los

Amigo Senor...
Alama Alamano... Suma...

sa... para me pico

Don...
Destinado

Jco Benites

B. 66

De
M...



F...

M...

1312
2616